



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de abril de Dos Mil Veinticuatro

Providencia	Incidente de Desacato
Incidentista	Rosa Elena García de Cardona, C.C. 32'446.748
Incidentado	Nueva E.P.S. (Representante Legal)
Radicado	2013 00871
Decisión	Sanciona

Procede el Despacho, a resolver lo que en Derecho Constitucional corresponda, dentro del Incidente que por presunto Desacato se viene tramitando en contra del **Dr. José Fernando Adolfo Cardona Uribe**, en calidad de Representante Legal de **NUEVA E.P.S.**, siendo la Incidentista la señora **Rosa Elena García de Cardona**, identificada con **C.C. 32'446.748**.

ANTECEDENTES

Mediante Auto del 08 de abril de 2024 debidamente notificado, fue Requerido el Representante Legal de NUEVA E.P.S., a quien se le puso de presente el Fallo de Tutela proferido por este Despacho el 18 de octubre de 2013, concretamente Tutelando los Derechos Fundamentales a la Salud en conexidad Vida Digna y la Seguridad Social de la aquí Incidentista.

Lo anterior, en cuanto mediante memorial allegado por la aquí Incidentista puso de presente que, no obstante a que le expiden las órdenes para el reclamo de los insumos que se requiere, en la farmacia le manifiestan no tenerlas.

Visto el precitado Requerimiento, la Accionada únicamente puso de presente que el asunto de la incidentista ROSA ELENA GARCIA DE CARDONA fue trasladado al área técnica encargada de revisar el presente caso, AREA DE SALUD DE NUEVA EPS, en relación con la entrega del medicamento NILOTINIB (TASIGNA) X 200 MG-CAPSULAS.

Posteriormente, advirtiéndose su persistente

incumplimiento, se dio inicio al presente Incidente de Desacato en contra del Representante Legal de la Nueva EPS Dr. **José Fernando Adolfo Cardona Uribe**, mediante Auto del 16 de los corrientes mes y año, providencia que fue debidamente notificada vía correo electrónico.

En respuesta, la NUEVA EPS a través de escrito 22 de abril del año en curso manifiesta que, en virtud del inicio de trámite de este desacato procedieron con el análisis, verificación y gestiones del caso para darle continuación al cumplimiento del fallo de tutela. Que de las labores adelantas indican que el medicamento NILOTINIB BASE ANHIDRA 200 MG CAPSULAS, se valida en el sistema de medicamentos autorizados por seis meses direccionada a la farmacia única Audifarma. Que se remite solicitud de soportes x entrega de medicamento al operador farmacéutico, una vez obtenida la información sería remitida al despacho a través de respuesta complementaria.

Verificada la información se pudo constatar por el empleado del despacho, según informe presentado, previa comunicación vía celular para confirmar si efectivamente se le estaba haciendo entrega del medicamento NILOTINIB BASE ANHIDRA 200 MG CAPSULAS, y respondió quien dijo ser su hija manifestando que se dirigen a la farmacia y no les hacen entrega de dicho medicamento.

En ese orden de ideas, no hallando el objetivo cumplimiento de lo ordenado en el Fallo de Tutela de la referencia, y en tanto el Despacho es competente, según lo ameriten las circunstancias, para adelantar el trámite sancionatorio consagrado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, norma que en su tenor literal dispone *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”*; es por lo que en consecuencia, **NO CUMPLIDA LA ORDEN IMPARTIDA**, y satisfechos los **TÉRMINOS CONSTITUCIONALES** legalmente concedidos para el cumplimiento tutelar, se le impondrá como Sanción, acorde con lo acaecido, al **DR. José Fernando Adolfo Cardona Uribe**, en calidad de Representante Legal de **NUEVA E.P.S.**, ARRESTO DE TRES (03) DÍAS y MULTA de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que deberá depositar a favor del Estado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes en que esta Decisión Judicial quede debidamente ejecutoriada (acorde con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 1743 de 2014).

Copia de esta Decisión Judicial –en cuanto sea Consultada y eventualmente Confirmada-, se remitirá a la Policía Nacional para el cumplimiento de la Orden de Arresto que se cumplirá en el Domicilio del Sancionado bajo supervisión del Inpec, así como al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Dirección Seccional Administración Judicial Medellín Antioquia, como a la Entidad **NUEVA E.P.S.**

Tal como lo consagra el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esta Decisión Judicial se someterá a *Consulta* ante el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Constitución,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SANCIONAR por Desacato al **DR. José Fernando Adolfo Cardona Uribe**, en calidad de Representante Legal de **NUEVA E.P.S.**, dentro de esta Acción de Tutela que fuera promovida por la señora **Rosa Elena García de Cardona**, identificada con **C.C. 32'446.748.**, en razón de las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se le imponen las siguientes sanciones al **DR. José Fernando Adolfo Cardona Uribe**, en calidad de Representante Legal de **NUEVA E.P.S.:** ARRESTO DE TRES (03) DÍAS y MULTA de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que deberá depositar a favor del Estado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes en que esta Decisión Judicial quede debidamente ejecutoriada (acorde con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 1743 de 2014). Expídanse los oficios a las autoridades pertinentes para el cumplimiento de las Sanciones de Arresto y Multa, inmediatamente sea Consultada –de ser confirmada- la presente Decisión Judicial.

TERCERO: Esta Decisión Judicial será **Consultada** ante el inmediato Superior Jerárquico, Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

CUARTO: Copia de esta providencia se le remitirá a la Policía Nacional, así como al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Dirección Seccional Administración Judicial Medellín Antioquia, como a la Entidad **NUEVA E.P.S.**, para lo pertinente, en caso de ser confirmada esta Decisión Judicial en Sede de Consulta.

QUINTO: ORDENAR al **DR. José Fernando Adolfo Cardona Uribe**, en calidad de Representante Legal de **NUEVA E.P.S.**, o quien haga sus veces, el *cumplimiento* estricto de la orden de tutela proferida por este Despacho el 18 de octubre de 2013, teniendo en cuenta los requerimientos a su vez elevados por la aquí señora **Rosa Elena García de Cardona**, identificada con **C.C. 32'446.748**.

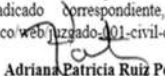
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria